



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

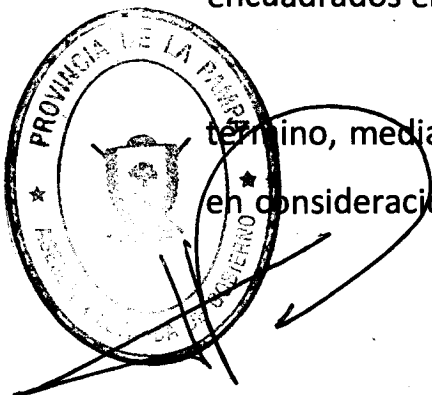
DICTAMEN ALG N° 194/16.-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el punto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto –obrante a fs. 142/143- por el cual se le hace lugar al *"...reclamo administrativo formulado por el agente permanente Categoría 6 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) -Ley N° 1279- Eduardo PINCHEVSKY... perteneciente a la Subsecretaría de Salud..."* y se lo promueve *"... a partir del 1 de enero de 2006,... a la Categoría 4 de la misma rama..."* como así también se propicia el pago a dicho agente de *"... la suma PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON UN CENTAVO (\$135.982,01) en concepto de diferencia por adicional de recategorización dispuesto por la Ley N° 2264 e intereses por Tasa Mix..."*.

Examinadas las presentes actuaciones, surge que las mismas se inician por la solicitud del agente referido ut- supra de recategorización de la categoría 6, Rama Profesional, a la categoría 4, conforme lo dispuesto por la Ley N° 2.264 y al no encontrarse incluido en el Decreto N° 2.234/06 que dispone la recategorización de los agentes encuadrados en la Ley N° 1.279 (fs. 3).

Dicha petición fue rechazada, en primer término, mediante la Disposición del Subsecretario de Salud N° 257/09, en consideración a lo puntualmente establecido en la Ley N° 2.264, art.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

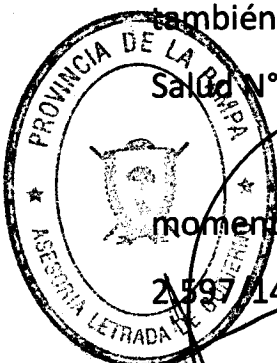
T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

DICTAMEN ALG N° 194/16.-

3°, inc. d) *“En el caso de sanciones disciplinarias no resueltas, la promoción automática quedará en suspenso y a las resultas del sumario administrativo respectivo”* y debido –justamente- a la existencia de las actuaciones administrativas N° 1.272/06, labradas contra el agente, caratuladas *“MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Solicitud de Informe a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación”* (fs. 33/34). Dichas actuaciones se fundamentaron en lo dispuesto por el artículo 277 inc. f) de la Ley N° 643, que contempla como causal de cesantía *“la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma”* y surgen a partir de la denuncia penal efectuada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia como posible colaborador, partícipe y delator de hechos aberrantes acaecidos durante la última dictadura militar en el centro clandestino de detención conocido como *“La Perla”* en la Provincia de Córdoba, que tramitaba ante el Juzgado Federal N° 3 –Secretaría Penal- Derechos Humanos, con asiento en la ciudad de Córdoba.

Dicha Disposición N° 257/09 fue recurrida por el agente mediante la presentación realizada a fs. 35/39, recurso que también resultó rechazado mediante la Resolución del Ministerio de Salud N° 361/09 obrante a fs. 76/77.

Posteriormente, el apoderado –en aquel momento- del Sr. Pinchevsky acompaña a estos obrados la Resolución N° 2597/14 del Ministerio de Salud –fs. 78/87-, por la que se aprobó el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

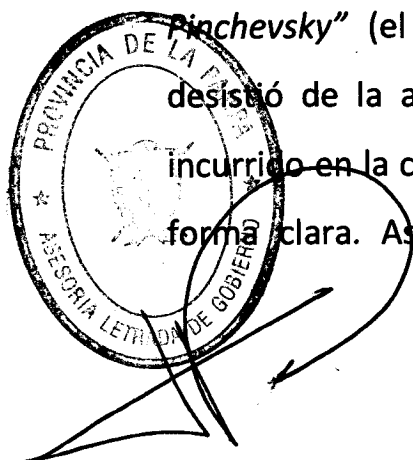
T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

DICTAMEN ALG N° 194/16.-

sumario administrativo anteriormente mencionado y se archivan dichas actuaciones por no verificarse los extremos previstos en el artículo 277 inc. f) de la Ley N° 643, solicitando nuevamente la recategorización y los intereses respecto de las sumas que ha dejado de percibir con motivo del sumario administrativo –fs. 88/90-.

Debido a ello, el Ministro a cargo de la cartera de Salud, a foja 92 y con fecha 7/11/14, remitió el presente expediente la Dirección General de Personal para que tenga a bien tramitar la recategorización del Sr. Pinchevsky conforme lo establecido en la Ley N° 2.264 –régimen de promoción automática-. Lo que así dispuso la Comisión de Recategorización de la Ley mencionada, el día 30 de marzo de 2.015 (fs. 96), concluyendo que correspondería promoverlo a la Categoría 4 de la Rama Profesional a partir del día 1º de enero de 2006.

Sin perjuicio de lo finalmente determinado mediante la Resolución N° 2.597/14 ya citada, cabe mencionar que la denuncia penal interpuesta contra el Sr. Pinchevsky fue archivada por falta de acusación fiscal y el pedido de dicho Fiscal en ese sentido, por considerar que ***“no surge en forma clara la comisión del delito, es decir de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible por parte del Sr. Pinchevsky”*** (el resaltado me pertenece). Es decir, si bien el Fiscal desistió de la acusación fiscal, no manifestó que el agente no había incurrido en la comisión de tales delitos, sino que la misma no surgía de forma clara. Asimismo, para así proceder, tuvo en cuenta que ***“los***



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

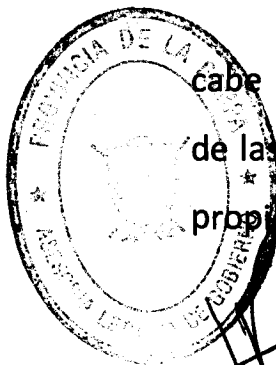
EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

DICTAMEN ALG N° 194/16.-

supuestos hechos atribuidos... habrían tenido lugar durante su permanencia en el Centro Clandestino... (ya citado)... encontrándose el mismo en calidad de desaparecido... (y) no podría dejar de tener en cuenta ante la eventualidad de estar ante una hipótesis de comisión de delito por parte del Sr. Pinchevsky, las pautas interpretativas en relación al tratamiento penal de conductas típicas endilgadas a personas secuestradas en Centros Clandestinos de Detención elaboradas por la "Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violación a los derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado", de la Procuración General de la Nación, las que subrayan el particular estado de coacción en que las personas alojadas en Centros Clandestinos de Detención se encontraban, señalando asimismo que para el caso de tener que analizar y considerar posibles conductas cometidas en dicho contexto –es decir una situación de cautiverio en un CCD- se deberá evaluar si median circunstancias eximentes de responsabilidad penal- ya sea de justificación o de exculpación- sin dejar de apreciar el contexto de amenaza o peligro inminente de los bienes jurídicos de aquel a quien se le reprochan los ilícitos..."

Analizado el acto administrativo proyectado, cabe señalar que el mismo, si bien contiene un resumen del desarrollo de las actuaciones y de la normativa en que se funda la decisión que se propone, se aconsejan las siguientes modificaciones:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

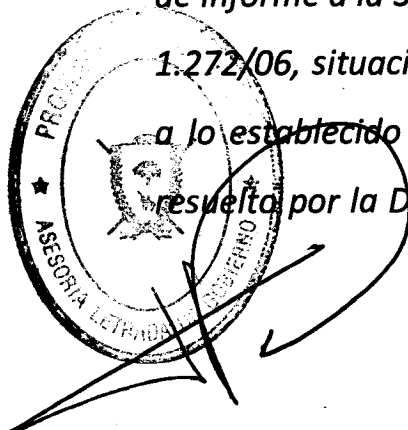
T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

DICTAMEN ALG N° 194/16.-

1) En el "VISTO" del Decreto Proyecto, se suprima una de las menciones del nombre del agente, ya que se repite dos veces "PINCHEVSKY EDUARDO";

2) Conforme fuera señalado por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas a fs. 150, se debe readecuar el 2° considerando del Proyecto de Decreto, en cuanto comienza manifestando "Que la citada Ley...", ya que anteriormente no se había citado ninguna norma de manera expresa, por lo que corresponde su mención, es decir, "Que la Ley N° 2264... (continuando la redacción como está dada en el proyecto bajo examen)";

3) Respecto del considerando 3° se aconseja su reformulación, atento que sería pertinente identificar concretamente las actuaciones en trámite que poseía el agente, el artículo puntual de la Ley N° 2.264 que prevé la suspensión de la promoción automática y la Disposición de la Subsecretaría de Salud que así lo resolvió. En este sentido, se propone la siguiente redacción: "Que el Sr. Pinchevsky poseía en trámite sumario administrativo en carácter de imputado, en las actuaciones caratuladas: "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Solicitud de Informe a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación", Expte. N° 1.272/06, situación que suspendía su promoción automática de acuerdo a lo establecido por el artículo 3°, inc. d), de la Ley N° 2.264 y así fue resuelta por la Disposición N° 259/09 de la Subsecretaría de Salud, en la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

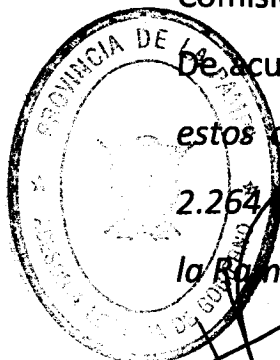
DICTAMEN ALG N° 194/16.-

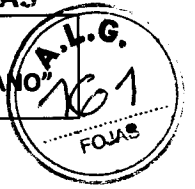
que se rechazó- en aquella oportunidad- la petición efectuada por agente referido".

4) Del examen de las actuaciones surge - tanto sea informado por la Dirección General de Personal a fs. 95, como del acta labrada por la Comisión de Recategorización de la Ley N° 2.264- que el agente fue dado de baja por acogerse al beneficio jubilatorio, en forma condicionada al resultado del sumario administrativo que tramita en el Expediente N° 1.272/06. En el acto proyectado se omitió consignar este estado del agente, por lo que se sugiere su incorporación, puntualmente como considerando 4°, proponiéndose la siguiente redacción: *"Que a través de la Resolución N° 2.102/13 del Ministro Coordinador de Gabinete, se le dió de baja, a partir del 1° de enero de 2.013, en forma condicionada al resultado del sumario administrativo que se tramita en el Expediente N° 1.272/2006, al agente mencionado".*

5) Asimismo, y teniendo en cuenta que la promoción automática de los agentes dispuesta por la Ley N° 2.264 es resuelta por la Comisión creada en su artículo 6°, se considera pertinente incluir como considerando 5° una referencia expresa a que dicha Comisión concluyó que correspondería la recategorización del ex agente.

De acuerdo a ello, se propone la siguiente redacción: *"Que a foja 96 de estos obrados se expide la Comisión de Recategorización de la Ley N° 2.264 concluyendo que "...correspondería promoverlo a la categoría 4 de la R.P. Profesional a partir del 1° de enero de 2006..."".*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

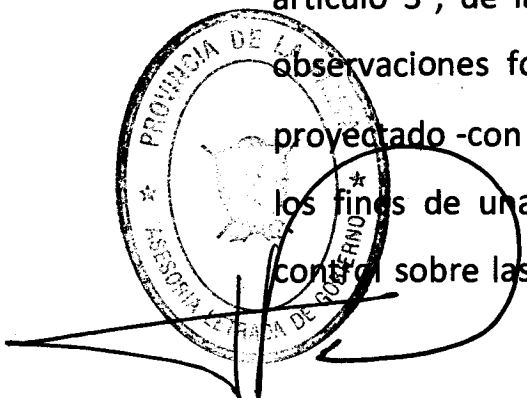
DICTAMEN ALG N° 194/16.-

6) En el considerando 8° del mismo, se introduzca la intervención de este Órgano Asesor, junto con -la ya indicada- Delegación de Asesoría Letrada actuante en el Ministerio de Salud.

7) Finalmente, y atento a lo sugerido en el punto 4) de las observaciones formuladas, se debería reemplazar en el **articulado** (arts. 1° a 4°) del decreto examinado la palabra "*agente*" por la designación "*ex agente*" o "*agente retirado*", debido a que el Sr. Pinchevsky no reviste en la actualidad el carácter de agente permanente de la Administración sino que se acogió al beneficio jubilatorio, por lo que fue dado de baja mediante la Resolución N° 2.102/13 ya citada (Punto 4)).

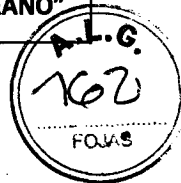
Por lo demás, el acto administrativo propiciado cumple con las características formales que debe cumplimentar en cuanto a su estructura lógica y la inserción armónica en el sistema jurídico vigente.

Por todo lo expuesto, en el marco las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, es dable destacar que consideradas las observaciones formuladas, realizada una nueva remisión del Decreto proyectado -con las modificaciones propuestas- al Tribunal de Cuentas a los fines de una nueva intervención del acto y efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción,



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9.512/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/ RECATEGORIZACION DEL SR. PINCHEVSKY EDUARDO.-

T.I.: PINCHEVSKY EDUARDO

DICTAMEN ALG N° 194/16.-

gramática, ortografía, etc.), el mismo se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 18 AGO 2016



Dr. Alejandro Eabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa